En totana a diez dias del mes de agosto
de mil e seiscientos y treinta y siete
años. se junto el conzexo justiçia
y regimiento de esta dha villa. en la
sala capitular de su ayuntamiento
conviene a saver. sus merçedes de don
francisco de caravaca alcalde hordo de esta
gines de mora. alonso andres. don al-
onso de mora. francisco martinez peñal-
ver. y francisco martinez guiller-
mo andres de mora. y alonso sanchez
regidores de ella. que para este ayunta-
miento. se mando que estuviesen en
el sin armas conforme a sus titulos
y estando asi juntos acordaron
lo siguiente

Dixeron que atento el liçençiado don
tomas sanchez de mora el cura de esta
yglesia. de señor santiago de esta villa
en contravençion de los mandatos
de los señores visitadores de la o-
rden de señor santiago pretende
usar y usa. de un aranzel dado
por el señor obispo de cartagena tocan-
te a los derechos de las misas y entie-
rros y otras cosas. y porque ya esta
ocurrido ante el provisor de esta ziudad
de murcia. se le a mandado que
dho aranzel se cumpla en este sumario de
dha causa. de cual pretende la
ziudad de murcia a de llevar. para
todo [illegible] de dho aranzel
por tanto acordaron se de poder
a agustin garzia y a gines galera
vezinos de murcia. para que con-
tradigan todo cuanto de dho

poder contra el aran-
zel q se ha sacado del
sr obpo -